

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda con solicitud de corrección de la fecha en que se emitió el auto que libra mandamiento de pago auto y medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 686
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2024-00036-00
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretaria que antecede respecto a la DEMANDA EJECUTIVA, instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL -LEXCOOP- en contra del señor HERNANDO OSORIO ARBOLEDA, como quiera que el artículo 286 del Código General del Proceso autoriza al Juez que dictó una providencia a corregir los errores ya sea a petición de parte o de oficio y con el ánimo de salvaguardar el debido proceso, encuentra el despacho precedente acceder a lo solicitado por la actora, en lo referente a corregir el año de emisión de los autos Interlocutorios 301 y 302, a través de los cuales se libro mandamiento de pago y decreto medidas cautelares, siendo emitidos para todos sus efectos el **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

Por otro lado, es allegada respuesta del pagador de Colpensiones, de cara a la medida cautelar decretada por el despacho, la cual se pone en conocimiento de la parte interesada. En mérito de lo expuesto, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por aclarada la fecha de emisión de los autos 301 y 302 siendo la correcta **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, respecto a la DEMANDA EJECUTIVA instaurada por la COOPERATIVA LEXCOOP, contra el señor HERNANDO OSORIO ARBOLEDA, conforme a lo reseñado en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído al demandado, conjuntamente con la providencia 301, contentiva de mandamiento de pago.

TERCERO: AGREGUESE y PONGASE EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por el pagador de Colpensiones, la cual podrá verificarse a través del siguiente link: <012RespColpensiones20240003600-fusionado.pdf>

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

En estado No. **53** de hoy notifique el auto anterior.

Santiago de Cali, **04 DE ABRIL DE 2024**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Firmado Por:
Sonia Duran Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Tercero Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f091ce8354027135e166294844e0210219aef8d13c3a36b04c4c04a7251dbfe**

Documento generado en 03/04/2024 04:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>